



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO SETENTA Y SIETE

II LEGISLATURA

5 DE OCTUBRE DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley de Artesanía.

(pág. 1.765)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley de protección a los animales y fauna autóctona, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. de Alianza Popular, (II-2703).

(pag. 1.768)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Interpelación nº 40, sobre actuaciones y medidas del Consejo de Gobierno en la Sierra Minera cartagenera y la Empresa Peñarroya España, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-2992).

(pag. 1.772)

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 129, sobre vertidos de aguas de la Rambla del Gallo a la acequia "Churra la Nueva", formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto, (II-2993).

(pag. 1.773)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Resolución de la Presidencia referente a la composición del Tribunal calificador y al comienzo de la fase de concurso para el acceso a la plaza de Regente-ujier mayor de la Asamblea Regional de Murcia.

(pag. 1.774)

Anuncio sobre la contratación de ocho ordenadores personales con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

(pag. 1.774)

Anuncio sobre la contratación de ocho impresoras con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

(pag. 1.775)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio del año en curso, acordó admitir a trámite el proyecto de "Ley de Artesanía", remitido por el Consejo de Gobierno, mediante escrito nº II-2695, y su envío a la Comisión de Política Sectorial.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 24 de octubre a las trece horas.

Cartagena, 5 de octubre de 1.988
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROYECTO DE LEY Nº 7, DE ARTESANIA**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Pocos sectores económicos se pueden caracterizar por una mayor vinculación y dependencia del lugar en que se desarrollan como el artesano. Desde la importante componente socio-cultural hasta su estructura económico-empresarial, la artesanía está íntimamente conectada al tejido social de la Región y constituye un soporte para el mantenimiento de señas de identidad de nuestro pueblo.

El sector artesano está requiriendo mayor atención de los poderes públicos para modernizarse y adaptarse a los nuevos requerimientos del mercado, a la par que para proteger formas tradicionales de producción frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos originalmente artesanos.

La presente Ley atiende varios aspectos de la artesanía regional: su ordenación como actividad profesional y empresarial; su promoción; la protección de formas y usos en vías de extinción; la representación de intereses; la formación de nuevos artesanos, etc.

Por lo que a la ordenación se refiere, el sector artesano queda regulado como actividad económica y cultural, actualizándose las normas estatales que sirvieron de base a su control administrativo. Se flexibiliza el concepto de artesano y se deja abierta la incorporación de nuevas actividades y servicios que deban ser incluidos en él.

La representación de los intereses profesionales y empresariales queda recogida en el nuevo Consejo Asesor Regional de Artesanía, que podrá desempeñar una función decisiva en la protección y mantenimiento de los oficios y formas artesanas.

Se da prioridad a cuantas actuaciones puedan significar ayudas o promoción de empresarios o profesionales artesanos, que estén en circunstancias de renovación o modernización y sirvan para mejorar su nivel de renta y aumentar la calidad de sus productos, creándose, incluso, denominaciones específicas.

Y no se olvida, finalmente, la formación de nuevos artesanos que permitan el mantenimiento de los rasgos esenciales de nuestra artesanía.

Por ello, la Comunidad Autónoma hace uso de la competencia exclusiva que en materia de artesanía le reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región, en su artículo 10, apartado k), y adopta la presente norma legal.

CAPITULO I**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION****Artículo 1**

A los efectos de la presente Ley, se considera "artesanía" la actividad de creación, producción, transformación o reparación de bienes y la prestación de servicios, realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado un producto final individualizado que no se acomoda a la producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Artículo 2

1. Las actividades artesanas, por razón de su contenido principal, podrán considerarse incluidos en uno de estos grupos:

- A) Artesanía artística.
- B) Artesanía de bienes de consumo.
- C) Artesanía de servicios.

2. Cada uno de los grupos citados podrá ser objeto de un tratamiento específico y dife-

renciado.

Artículo 3

La presente Ley será de aplicación a las empresas artesanas ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 4

Se considera empresa artesana a toda unidad económica, incluido el artesano individual, que realice una actividad calificada de artesana, de acuerdo con lo señalado en el artículo primero.

CAPITULO II

REGULACION DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 5

La condición legal de artesano o empresa artesana se acredita por medio de la inscripción en el Registro Artesano de la Región de Murcia, que será gratuita y necesaria para el ejercicio de la actividad.

Artículo 6

El Registro Artesano tendrá por objeto la inscripción de las empresas artesanas, considerándose complementario del Registro Industrial.

Artículo 7

1. La solicitud de inscripción en el Registro Artesano se formulará ante la Consejería competente en los plazos, forma y condiciones establecidos reglamentariamente.

2. El Registro Artesano tiene carácter público y expedirá las certificaciones que le sean solicitadas por los interesados sobre los extremos que figuren en él.

Artículo 8

Las actividades de carácter artesano serán incluidas en el denominado Repertorio de la Artesanía Regional, cuya catalogación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

Artículo 9

Para conocimiento de la importancia y evolución del sector artesano regional, anualmente deberá elaborarse un censo de empresas artesa-

nas, tomando como base los datos del Registro Artesano.

Artículo 10

La inscripción en el Registro Artesano será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintivos o certificados de origen y calidad que se determinen al amparo de la presente Ley.

Artículo 11

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Artesanía como órgano colegiado de asesoramiento a la Administración regional y de representación de las distintas entidades y organismos, así como de los propios artesanos y sus organizaciones profesionales.

2. Serán funciones propias de dicho Consejo:

a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de ley o proyectos de Decretos que afecten directamente al sector artesano.

b) Informar el Repertorio de la Artesanía Regional y velar por su actualización.

c) Informar las peticiones de inscripción en el Registro Artesano, cuando lo estime el Consejero titular de las competencias.

d) Aquellas funciones de estudio y propuesta que le sean encomendadas, así como de informe en los asuntos que le sean sometidos a tal fin por las distintas Consejerías.

3. La composición y funcionamiento del Consejo se establecerán reglamentariamente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 9/1.985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración Regional.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION A LAS MANIFESTACIONES ARTESANAS DE LA REGION

Artículo 12

1. Para la recuperación de las manifestaciones artesanas de fuerte tradición en la Región y la conservación de los oficios u ocupaciones que se hallen en peligro de extinción, se efectuarán estudios y encuestas sociológicas y etnográficas que proporcionen cuantos datos y características sean necesarios para protegerlos.

2. Las medidas que sean adecuadas en cada caso, tendrán consideración de prioritarias en los programas de actuación de los organismos y entidades que los elaboren.

Artículo 13

1. Aquellas zonas del territorio regional que tengan especial interés artesano por razones culturales, sociales o económicas del sector, podrán ser declaradas Areas de Interés Artesano.

2. La declaración de Area de Interés Artesano será acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía.

3. Las empresas ubicadas en Areas de Interés Artesano podrán ser objeto de ayudas económicas y créditos para financiar inversiones, subvenciones para promoción y comercialización de productos, así como otros beneficios que se determinen al declararse el Area y no sean incompatibles con los propios de la Zona de Promoción Económica de Murcia.

4. Serán objetivos prioritarios para la actuación en Areas de Interés Artesano la modernización y desarrollo del sector a fin de equiparar su nivel de renta al de los restantes sectores económicos, el mantenimiento del nivel artístico y cultural de las manifestaciones artesanas y facilitar la permanencia de artesanos en su zona de origen.

Artículo 14

1. Se crea la denominación "Artesanía de la Región de Murcia", que será utilizada para garantizar la autenticidad, calidad y procedencia del producto artesano que sea elaborado en territorio y por empresas artesanas de la Región de Murcia.

2. La citada denominación será utilizada en forma de distintivo o certificación, y su concesión respecto de objetos o productos estará sujeta a normas de control de calidad y origen que permita su comercialización con la necesaria garantía.

3. Por la Consejería competente se elaborará una reglamentación que regule pormenorizadamente dicha denominación, su uso, otorgamiento y control.

Artículo 15

1. Serán objeto de especial protección, mediante toda clase de promociones, ayudas e incentivos, tanto por la iniciativa pública como

por la privada, aquellas formas artesanales que constituyan una manifestación de la cultura regional y sean un elemento diferenciador y complementario de la expresión artística de los diversos grupos sociales.

2. Con esa finalidad se promoverá, mediante conciertos o acuerdos de colaboración con entidades y centros culturales o de enseñanzas artísticas, la impartición de cursos formativos para quienes estén interesados en las técnicas manuales puras de fabricación de utensilios, instrumentos y otros objetos decorativos propios de la Región.

Artículo 16

1. Se crearán becas o ayudas que podrán concederse a los alumnos de centros de enseñanza, o a personas que no dispongan de los medios necesarios, con el fin de que puedan seguir cursos de prácticas o especialización, tanto en centros de la Región como de otras regiones o del extranjero.

2. Por la Consejería competente se organizarán, directamente o con la colaboración de centros o entidades, cursos monográficos, seminarios, conferencias o exposiciones, que contribuyan a dar a conocer nuevos diseños, técnicas de trabajo, líneas de comercialización y cuantas innovaciones puedan introducirse en el sector artesano.

Artículo 17

1. El estímulo a la creatividad se orientará a fomentar nuevas formas de artesanía que sean expresión de los rasgos propios de las gentes y la tierra de la Región.

2. Se establecerán formas de promoción de esa creatividad a través de premios a obras singulares y a estudios de investigación etnográfica relacionados con las nuevas artesanías.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANO

Artículo 18

1. A las empresas artesanas que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos I y II de esta Ley, se podrán conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados.

2. En los programas presupuestarios se

incluirán créditos para dicho fin, cuya concesión y requisitos se establecerán reglamentariamente.

Artículo 19

Dentro del Sector Público regional podrán establecerse formas de producción o comercialización de productos artesanos, bien a través de empresas especializadas de naturaleza mixta, bien utilizando la infraestructura de otras empresas afines.

Artículo 20

Los Centros de Promoción de Artesanía, dependientes de la Administración regional, desarrollarán cuantas acciones sean necesarias para la promoción comercial, la modernización de instalaciones y la difusión de técnicas y procesos de trabajo; asimismo, se efectuarán en ellos exposiciones de productos de las diversas artesanías de la Región, se custodiarán piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico, y servirán de lugar de encuentro para el estudio y conocimiento de todo cuanto se relacione con el sector.

Artículo 21

Por la Consejería competente se promoverá la apertura del sector artesano a los mercados nacional y extranjero, facilitando las actuaciones administrativas precisas, cooperando a la asistencia de los profesionales o empresas a las ferias y exposiciones que se consideren de interés, y divulgando la producción artesana regional en la forma que contribuya a la apertura de nuevos mercados.

Artículo 22

Para el desarrollo del sector artesano se podrán aplicar programas específicos de promoción de empleo, así como desgravaciones o bonificaciones en la imposición regional o local, debiendo tenerse en cuenta aquellas normas que específicamente los regulen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las empresas artesanas y los profesionales individuales que a la entrada en vigor de esta Ley estén inscritas en el Registro de Empresas Artesanas, de la Consejería de Economía, Indus-

tria y Comercio, deberán ser incorporadas al nuevo Registro Artesano de forma automática y en el mismo orden en que figuren, siempre que justifiquen que se mantienen en funcionamiento.

Segunda

Las empresas artesanas y los profesionales individuales que actualmente vengan ejerciendo la actividad sin estar inscritos en el Registro a que se refiere la disposición anterior, dispondrán de un plazo de un año para adecuar su funcionamiento a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejo de Gobierno, en el plazo de un año, se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Ley y adaptar a ella las normas actualmente en vigor a que afecte.

SECCION "B", TEXTOS EN TRANITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de septiembre pasado, acordó admitir a trámite la proposición de "Ley de protección a los animales y fauna autóctona", formulada por el Grupo Parlamentario Popular, (II-2703), y su envío a la Comisión de Política Sectorial.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 24 de octubre, a las trece horas.

Cartagena, 5 de octubre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION DE LEY Nº 7, DE PROTECCION A LOS ANIMALES Y FAUNA AUTOCTONA, FORMULADA POR D.

JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2703).

A la Mesa de la Asamblea Regional:

José Juan Cano Vera, Diputado adscrito al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 88 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar para su trámite correspondiente la siguiente proposición de ley de protección a los animales y de la fauna autóctona.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley es consecuencia de la voluntad política de poner fin a la inexistencia de una legislación concreta y actualizada sobre la protección de los animales. La Ley pretende recoger todos los principios de respeto, defensa, protección de los animales que figuran en los tratados y convenios internacionales y en las legislaciones de los países social y culturalmente más avanzados. Por otro lado, la incorporación de España a la Comunidad Europea y la firma de los convenios de Berna, Bonn y Washington, hacen necesaria una vigilancia en materia de protección de la fauna.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales y para la regulación específica de los animales de compañía y de la fauna salvaje autóctona.

Artículo 2

1. El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

2. Se prohíbe:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que le produzca sufrimientos o daños injustificados.
- b) Abandonarlos.
- c) Practicarlos mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o para mantener las características de la raza.
- d) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir.

e) Venderlos a laboratorios o clínicas, sin control de la Administración u organismos oficiales específicos.

f) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía sin permiso de la Administración o fuera de los mercados o ferias legalizadas.

g) Eliminarlos sin justificación científica necesaria o defensa.

Artículo 3

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro.

2. Durante el transporte los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes para su supervivencia.

Artículo 4

1. Se prohíbe el uso de animales en peleas y otras actividades, si ello puede ocasionarles sufrimiento o pueden ser objeto de tratamientos sangrientos o antinaturales, o bien si puede herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

2. Queda excluida de dicha prohibición la fiesta nacional de los toros.

3. Se prohíben en todo el territorio de la Región de Murcia la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y la celebración de otras competiciones con animales que no estén bajo el control de la Administración o federaciones deportivas.

Artículo 5

1. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, serán responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

2. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías y espacios públicos. A tal fin, se recomienda a las autoridades municipales del territorio de la Comunidad la creación de espacios propios para uso de los animales de compañía.

CAPITULO II
NORMAS GENERALES

Artículo 6

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con el hombre. Quedan excluidos de esta denominación los animales salvajes, las especies protegidas de la fauna autóctona y los animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto necesario o útil para el hombre. Quedan excluidos los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

Artículo 7

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde residan habitualmente dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de nacimiento o de la adquisición del animal. Este deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

CAPITULO III

**ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑIA
Y CENTRO DE RECOGIDA**

Artículo 8

1. Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación, ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo para recuperar un animal sin identificación será de 15 días.

3. Si el animal llevara identificación se avisará al propietario. Este tendrá un plazo de diez días para recuperarlo abonando, previamente, los gatos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido dicho tiempo, si el propietario no hubiera satisfecho el abono de los gastos, el animal se considerará abandonado.

Artículo 9

1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales abandonados.

2. A tal fin, los Ayuntamientos deberán disponer de instalaciones adecuadas o concertar la realización de dicho servicio con asociacio-

nes de protección y defensa de los animales, colaboradoras de las entidades municipales o de la Consejería correspondiente o la Agencia del Medio Ambiente.

Artículo 10

1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán sacrificarlos o darlos en adopción.

2. El sacrificio de estos animales será realizado bajo control veterinario, utilizando métodos que impliquen el mínimo sufrimiento o provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

Artículo 11

Los Ayuntamientos o entidades supramunicipales autonómicas, por sí mismos o mediante asociaciones de protección y defensa de los animales, podrán ordenar el asilamiento o confiscar los animales de compañía, en caso de que se les hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre. También en el caso de que se tuviera conocimiento fidedigno de que dichos animales eran objeto de malos tratos o tortura u otro proceder ignominioso.

CAPITULO IV

**INSTALACIONES PARA EL MANTENIMIENTO
TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

Artículo 12

Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de la persona propietaria o responsable. Las residencias de animales de compañía, las escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán ser declaradas núcleos zoológicos por el departamento correspondiente o la Agencia del Medio Ambiente, en su caso.

Artículo 13

Las residencias de animales domésticos de compañía y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de un servicio veterinario, que tendrá a su vigilancia la buena conservación de las instalaciones y animales allí ubicados y una adecuada información de los propietarios de los animales.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 14

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en estrecha colaboración con el correspondiente departamento de la Comunidad, o, en su caso, con la Agencia del Medio Ambiente, dictarán las normas oportunas para el exacto cumplimiento de esta Ley, así como las sanciones correspondientes, una vez oída la sociedad protectora de animales, si la hubiera en el lugar. Las sanciones serán leves, graves o muy graves.

**CAPITULO VI
DE LA FAUNA AUTOCTONA**

Artículo 15

A los efectos de la presente Ley, se definen legalmente como especies de la fauna salvaje autóctona las que son originarias de la Región de Murcia o del resto del Estado español, incluidas las que invernan o están de paso, dentro del territorio y costas murcianas. Dichas especies deberán ser catalogadas por la Agencia del Medio Ambiente en un período de tres meses para el exacto cumplimiento de esta Ley.

Las especies no autóctonas comprenden las especies originarias de fuera de España, y están protegidas por los tratados internacionales y leyes nacionales del Estado, así como por las normativas comunitarias.

Artículo 16

Las especies incluidas en el catálogo a redactar por la Agencia del Medio Ambiente de nuestra fauna salvaje autóctona, se declaran protegidas en la Región de Murcia. Se prohíbe la captura, caza, tenencia, tráfico, comercio, venta, exportación, según corresponde en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y crías.

Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, asegurarán la preservación de la fauna autóctona, especialmente de su mantenimiento y hábitat.

En cuanto a las migraciones, se prohíbe especialmente la perturbación de las especies de recuperación, crianza, muda, hibernación y descanso.

Artículo 17

1. En condiciones estrictamente controladas por la Agencia del Medio Ambiente o la Consejería correspondiente, se podrá autorizar la captura en vivo con fines científicos, culturales, de reproducción en cautividad, de repoblación o de reintroducción en otras zonas de ejemplares adultos. En casos excepcionales y con los mismos fines, podrá autorizarse la recogida de huevos y crías.

También se autorizará la captura de las especies catalogadas para prevenir daños importantes a cultivos, rebaños o montes, siempre temporalmente. Durante el tiempo que dure la caza, ésta deberá ser controlada por la Agencia del Medio Ambiente o la Consejería correspondiente.

La captura o caza de cualquier especie catalogada, requerirá siempre un permiso o autorización especial de la Agencia del Medio Ambiente.

2. Las especies declaradas anualmente por las disposiciones normativas que regulan los períodos hábiles de caza y pesca, no serán declaradas incluidas en esta Ley, salvo causas mayores dispuestas por la Agencia del Medio Ambiente en un momento determinado.

3. Se protegerán todas las especies de aves de longitud igual o menor a 20 centímetros. Ello implica la prohibición de capturarlas, salvo las especies que sean declaradas perjudiciales por la Agencia del Medio Ambiente en un tiempo determinado.

4. Se prohíbe la pesca, el tráfico, la venta y el consumo de peces y cangrejos menores de 8 centímetros de longitud.

Artículo 18

Sólo se podrá permitir la disección a los particulares si se demuestra la muerte natural del animal.

**CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 19

1. Las infracciones serán leves, graves o muy graves. Serán sancionadas con multas de 10.000 pesetas a 2.500.000 pesetas, a propuesta e informe de la Agencia del Medio Ambiente y fallo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ma.

2. En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

El departamento correspondiente o la Agencia del Medio Ambiente, establecerán reglamentariamente una valoración de las distintas especies de la fauna protegida a efectos de graduar la imposición de sanciones dentro del catálogo a confeccionar.

Artículo 20

Mediante sus agentes, la Administración autonómica podrá confiscar los animales objeto de protección, siempre que haya indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al cabo de tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de confeccionar el catálogo de animales de la fauna autóctona de la Región.

Cartagena, 5 de mayo de 1.988

Fdo: José Juan Cano Vera.- Ramón Ojeda Valcárcel.- Vicente Boceta Ostos.- Carlos Llamazares Romera.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de octubre actual, admitió a trámite la interpelación nº 40, sobre actuaciones y medidas

del Consejo de Gobierno en la Sierra Minera cartagenera y la Empresa Peñarroya-España, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, (II-2992).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.3 del Reglamento, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de octubre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

INTERPELACION Nº 40, SOBRE ACTUACIONES Y MEDIDAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN LA SIERRA MINERA CARTAGENERA Y LA EMPRESA PEÑARROYA-ESPAÑA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-2992).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno sobre actuaciones y medidas en la Sierra Minera Cartagenera y la Empresa Peñarroya-España.

La degradante situación de la sierra minera cartagenera, la permanencia de la actividad minera en la cantera "Blancos III", junto a El Llano del Beal y el peligro que esto entraña para sus habitantes; la necesidad de recuperar la Bahía de Portman y la necesidad de pluralizar la actividad económica del futuro, y, por tanto, la regeneración de la sierra, hace necesario planificar el futuro, tanto en la ordenación territorial como en la programación de medidas regeneradoras y de equipamientos e infraestructuras como de mapa de actividad económica, para evitar actuaciones anárquicas o interesadas que tomen como norte la especulación cara al futuro y el lavarse las manos ante la realidad actual provocada por la actuación del pasado.

Durante el último trimestre han salido numerosas informaciones de la empresa Peñarroya; por un lado, la fusión con Preussag para las actividades no férreas, sobre todo el cinc; por otro, la empresa empieza a vender su patrimonio en la sierra, y, por último, unos conocidos promotores urbanísticos se quedan con la empresa y anuncian actuaciones urbanísticas o turísticas. ¿Qué medidas se han adoptado sobre la propiedad de Peñarroya, antes que abandone la zona, para hacer frente a la depredación del medio que ha ejercido impunemente durante estos diez años?. ¿Los que hoy compran el patrimonio

de Peñarroya se subrogan también el hacer frente a la regeneración y a las deudas de la entidad?. ¿Cómo se va a garantizar el puesto de trabajo actual para ahora y el futuro y cuál la realidad económica futura?.

El Presidente de la Comunidad estuvo tratando estos problemas con el Ministro de Industria, D. Luis Carlos Croisier, y tras la adquisición por D. Alfonso García y D. Mariano Roca en representación de Portman, S.A., el Presidente ha aparecido en los medios de comunicación como un promotor de esta venta y apuntándose el éxito que supone esta gestión. ¿En qué ha consistido el papel del Presidente de la Comunidad?. ¿Cuáles son los compromisos que ha contraído con los nuevos propietarios en el desarrollo urbanístico?. ¿Cuáles son el plan de inversiones a desarrollar en la zona en los próximos cuatro años?. ¿Cuál va a ser la actuación para regenerar la Bahía de Portman?. ¿Para cuándo cesarán de vertirse al Mediterráneo desde el Lavadero Roberto, escándalo europeo, como declaró Otto Von Habsburg en su visita a El Llano del Beal?. ¿Qué garantías de impacto ambiental tiene el pueblo de El Llano si se explota Blancos III?.

Por todo ello, presento la siguiente interpe-lación solicitando explicación del Consejo de Gobierno para que exponga cuál ha sido la actuación del Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejero de Economía, Industria y Comercio en todos estos procesos producidos en Peñarroya y en la Sierra Cartagenera, desde la aprobación del dictamen en el Pleno de la Asamblea Regional, y para que explique cuáles son los planes y programaciones para la zona que eviten la especulación y hagan frente a la regeneración de la sierra que diversifique la actividad económica de la misma en beneficio de sus habitantes y de la comarca en general.

Cartagena, 1 de octubre de 1.988

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de Cámara, en sesión celebrada el día

3 de octubre actual, admitió a trámite la pregunta nº 129 (II-2993), formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto, para la cual solicita respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de octubre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 129, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE VERTIDOS DE AGUAS DE LA RAMBLA DEL GALLO A LA ACEQUIA "CHURRA LA NUEVA", FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-2993).

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su calificación y admisión a trámite ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente pregunta con respuesta escrita, por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, sobre los vertidos de aguas de la Rambla del Gallo a la acequia "Churra la Nueva".

Las obras que ha realizado el M.O.P.U. en la ejecución del tramo cero de la autovía Murcia-Alicante, al cruzar la carretera que une las pedanías de Espinardo y Guadalupe en el municipio de Murcia, ha llevado consigo el desvío de la Rambla del Gallo, realizando un cauce nuevo que vierte directamente en la acequia "Churra la Nueva". Este hecho puede provocar en fechas de lluvias torrenciales o inundaciones, un proceso de anegamiento de la acequia que podría provocar, incluso, que la misma reviente.

Siendo estas actuaciones compartidas entre la Confederación Hidrográfica del Segura, el Ministerio de Obras Públicas y nuestra Comunidad, en cuanto a medidas hacia nuestros recursos hidráulicos, es necesario adoptar medidas de coordinación que eviten posibles daños o perjuicios para los ciudadanos afectados.

Por todo ello, presento la siguiente pregunta con respuesta escrita por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, solicitando información sobre este hecho y las actuaciones que se han realizado o se van a realizar acerca de evitar este perjuicio a los agriculto-

res o regantes de la acequia "Churra la Nueva".

Cartagena, 3 de octubre de 1.988

EL DIPUTADO,
Pedro A. Ríos Martínez

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Debiendo hacerse pública la composición nominal del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Regente-ujier mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara, cuya convocatoria fue publicada en el B.O.A.R. nº 58, de 20 de mayo último, así como el lugar y fecha del inicio de la fase de concurso, se ordena por la presente la inserción, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, de la resolución dictada al respecto por esta Presidencia.

Cartagena, 5 de octubre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESOLUCION REFERENTE A LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y AL COMIENZO DE LA FASE DE CONCURSO PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE REGENTE-UJIER MAYOR DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

A los efectos prevenidos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público por la presente la composición nominal del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Regente-ujier Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de la Cámara:

- Presidente: El de la Asamblea Regional, don Miguel Navarro Molina.

- Vocales: Don Miguel Jiménez Martínez y don José Antonio Espallardo Jorquera, Secretarios de la Mesa, como titulares, y don Juan Romero Gaspar y don Francisco Velasco Cano, diputados regionales, como suplentes de los mismos; don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado-Secretario Gene-

ral, como titular, y doña María Angustias Latorre Boluda o doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letradas de la Cámara, como suplentes; y don Eduardo García Morales, como titular, y don Francisco García García, como suplente, ambos funcionarios de la Cámara, quienes, asimismo, con el carácter indicado, actuarán como Secretarios del Tribunal.

Al propio tiempo, se comunica a los aspirantes admitidos que el inicio del procedimiento selectivo, en la fase de concurso, tendrá lugar a las 17 horas del día 7 de noviembre próximo, en la sede de la Asamblea Regional, Paseo Alfonso XIII, nº 53, de esta ciudad.

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 26 de septiembre pasado, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concierto directo, del suministro e instalación de ocho ordenadores personales y de ocho impresoras, con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente, la publicación de los anuncios referentes a dichas contrataciones.

Cartagena, 4 de octubre de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ANUNCIO PARA LA CONTRATACION DE OCHO ORDENADORES PERSONALES CON DESTINO A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Objeto del contrato: Suministro de ocho ordenadores personales.

Sistema de contratación: Concierto directo.

Tipo de licitación: Tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas.

Financiación: Con cargo al Capítulo VI ("Inversiones Reales"), Artículo 60 ("Proyectos de Inversión Nueva"), de la Sección 01 ("Asamblea Regional"), del vigente Presupuesto.

Plazo de ejecución del contrato: Siete días

naturales desde la formalización del contrato.

Plazo de presentación de ofertas: Quince días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se presentarán en la Asamblea Regional de Murcia, Paseo Alfonso XIII, número 53, de Cartagena.

Expediente: Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado por los potenciales suministradores, durante el plazo de presentación de ofertas.

ANUNCIO PARA LA CONTRATACION DE OCHO IMPRESORAS CON DESTINO A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Objeto del contrato: Suministro de ocho impresoras.

Sistema de contratación: Concierto directo.

Tipo de licitación: Un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

Financiación: Con cargo al Capítulo VI ("Inversiones Reales"), Artículo 60 ("Proyectos de Inversión Nueva"), de la Sección 01 ("Asamblea Regional"), del vigente Presupuesto.

Plazo de ejecución del contrato: Siete días naturales desde la formalización del contrato.

Plazo de presentación de ofertas: Quince días naturales, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se presentarán en la Asamblea Regional de Murcia, Paseo Alfonso XIII, número 53, de Cartagena.

Expediente: Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado por los potenciales suministradores, durante el plazo de presentación de ofertas.

